Toluca de Lerdo México 05 de octubre de 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA**

**PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, con el fin de regular las comparecencias que con motivo del informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal rinda el Titular del Ejecutivo,** en términos de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas ha sido conceptualizada por diversos teóricos y académicos expertos en el tema, derivado de la trascendencia e impacto en la vida, económica, política y social de un país –su sociedad-, de acuerdo con el estudio realizado por Luis Carlos Ugalde, en su libro “La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales”[[1]](#footnote-1), la rendición de cuentas significa: “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”, asimismo, para McLean, la rendición de cuentas consiste en: “el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”[[2]](#footnote-2).

Pero también significa: “la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia” [[3]](#footnote-3), en este sentido, puede ser observado que; la rendición de cuentas no se limita a los funcionarios electos, implica la explicación más amplia de los titulares de las áreas ejecutoras del gasto, respecto del proceso de toma de decisiones, el costo de oportunidad que significó la aplicación de determinada política pública y las implicaciones sociales, éticas y políticas que conllevan, estas decisiones.

Derivado de estos conceptos, es posible arribar a la afirmación de que la rendición de cuentas nace como una reacción a la continuidad de las prácticas generalizadas de corrupción que caracterizan a la mayor parte de los gobiernos y la preservación del secretismo burocrático en que se funda el poder discrecional de los políticos y funcionarios públicos. Este concepto parte del principio de que la mejor manera de lograr un buen gobierno es obligar a los funcionarios públicos a informar acerca de lo que hacen, así como constituir agencias capaces de imponer sanciones a quienes han violado sus obligaciones públicas; es decir; que, sólo institucionalizando un sistema de rendición de cuentas puede obligarse a la burocracia a hacerse responsable de sus actos. Porque un Estado que no garantiza la rendición de cuentas, donde los ciudadanos no tienen acceso a información fehaciente de las acciones de su gobierno, es un Estado en donde las instituciones públicas se corrompen es así que; la rendición de cuentas se convierte en una condición necesaria (si bien no suficiente), para el control efectivo de la corrupción, ya que supone transparentar el quehacer del gobierno y hacerlo sujeto de escrutinio al alcance de toda persona.

Entonces, a fin de comprender su objetivo, es necesario precisar que la rendición de cuentas es un elemento fundamental para contribuir a la consolidación de la vida democrática del país. Es deber de las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos[[4]](#footnote-4).

Pero quien debe rendir las cuentas, quien debe exponer a la ciudadanía el qué, quién, cómo y cuándo a dispuesto de los recursos del Estado, parece ser un punto divergente en el que no se llega a un consenso pleno, de acuerdo con un estudio elaborado por la oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, denominado “¿QUIÉN DEBE RENDIR CUENTAS? Los derechos humanos y la agenda para el desarrollo después de 2015”, en lo que se refiere a la rendición de cuentas, las promesas han sido más retóricas que reales, ya que se ha visto entorpecida por la falta de claridad acerca de las responsabilidades específicas de cada cual.

En efecto el marco legal actual del Estado de México no establece claramente las formas, procedimientos, tiempos y espacios, que propicien una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas; a pesar, de que el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención.

La agenda 2030, de los objetivos para el desarrollo del milenio, en su aparatado 16 señala la PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS, como una forma de alcanzar un gobierno eficaz basado en el estado de derecho, tomando en cuenta que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión fiscal cuestan a los países 1.26 billones de dólares estadounidenses al año; Transparencia Internacional estimó que México pierde 100 mil millones de dólares anuales por actos corruptos. Para lograr ese tipo de gobierno propone una serie de líneas de acción que incluyen: reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas; desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles; asegurar una toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles; garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales.

De ahí surge la urgencia de construir instituciones más eficaces para promover la transparencia y la rendición de cuentas. Las experiencias recientes, nos han mostrado que la pluralidad y la alternancia política no son condiciones suficientes para contar con gobiernos eficaces; la democracia electoral no garantiza que los gobernantes elegidos por el voto popular sean responsables y rindan cuentas de sus actos una vez en el cargo, a menos que se cuente con procedimientos que los obliguen a esos comportamientos, como un primer paso para lograr mecanismos para exigir cuentas a los representantes y gobernantes.

No se deben confundir conceptos, conviene precisar la diferencia que existe entre transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, tres conceptos distintos pero interrelacionados.

El acceso a la información se construye como un derecho fundamental que implica la potestad de cualquier persona de requerir información (documentos) al Estado y la obligación correlativa de éste de entregarla, en los plazos y términos que establece la ley. Como derecho fundamental constituye un derecho subjetivo accionable en cualquier momento respecto de cualquier documento que contenga información gubernamental.[[5]](#footnote-5)

La transparencia implica “prácticas y procesos organizacionales para asegurar un flujo constante de información con ciertas características, el acceso a la información, tiene que ver con la capacidad de los ciudadanos para solicitar y recibir información pública por parte de las organizaciones gubernamentales”[[6]](#footnote-6).

La rendición de cuentas supone tres componentes: la información, la justificación y la sanción. “Tres maneras diferentes para prevenir y corregir abusos de poder: que obligan al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos; lo supedita a la amenaza de la sanción”[[7]](#footnote-7). Por lo tanto, la transparencia y el derecho de acceso a la información conciernen a los dos primeros elementos enunciados y componen una condición muy importante pero no suficiente para la rendición de cuentas.

En nuestra entidad el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, establece la obligación que tiene el Gobernador o Gobernadora del Estado de “…rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación”

Sin embargo, no resulta suficiente, pues la comparecencia del titular debe obedecer a la demanda social de que éste de forma expresa exponga el uso y destino de los recursos, y que a la vez sea cuestionado al momento pues el mejor conocedor de lo que sucede bajo su administración, ahora bien, la presencia de funcionarios públicos estatales, ante el Pleno de la Legislatura del Estado o ante comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad, es más que una forma de control parlamentario, es abono a la certidumbre, a la transparencia, a rendición de cuentas, encaminadas a generar confianza en las personas y las instituciones, pero más allá, es un elemento de retroalimentación para el cumplimiento de la gran responsabilidad que tienen las y los legisladores en la aprobación del presupuesto anual.

En efecto, del resultado de las comparecencias, los legisladores obtendrán material, que permita un análisis minucioso del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de México, a fin de definir la efectividad en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas, pero sobre todo el efecto que logran sobre la vida de las personas.

La actual iniciativa, busca que **la comparecencia de los funcionarios públicos, con motivo de la glosa del Informe de Gobierno**, se desarrollen con mayor agilidad y también posean mayor grado de especialización en el ejercicio de la rendición de cuentas del Ejecutivo para con el Legislativo, pero sobre todo a la ciudadanía,

La posibilidad de que los titulares de las áreas se presenten al escrutinio en comisiones, será un paso en la especialización de las comparecencias. Partimos del principio de que los miembros de las comisiones se encuentran en constante contacto con su ramo, lo que dará pie a una interlocución con él o la titular del área, de manera más fluida, por lo que las preguntas o interpelaciones se traducirán en inquietudes latentes de quienes tienen a su cargo la revisión del marco jurídico específico en la materia sujeta a evaluación.

La respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos que les realicen las y los representantes populares a los funcionarios comparecientes, cumplirá con el propósito de despejar todas las dudas y obtener mayores y mejores explicaciones y justificaciones, inherentes no sólo al informe de gobierno, sino a todas aquellas actuaciones que deriven de las funciones del servidor público que comparezca, dando pie a una relación institucional sana que fortalezca al gobierno en su conjunto.

Todo esto, para el Grupo Parlamentario de Morena, se traduce en una disposición de transparencia y de rendición de cuentas, que fomente la posibilidad de que la ciudadanía se encuentre informada, con respecto de los actos que se llevan a cabo en cada uno de los sectores del Ejecutivo Estatal, así como que conozca las razones que llevaron a tomar las decisiones que van marcando el acontecer en la vida de los mexiquenses.

Consideramos que el hecho que el artículo 47 de la Constitución Local establezca un término, deja totalmente al arbitrio del Poder Legislativo decidir si las secretarías del Ejecutivo son requeridas para que amplíen la información del Informe Anual, o incluso, la posibilidad para que comparezcan abre la puerta para tolerar la corrupción y la impunidad.

Por eso, nuestra Constitución Política del Estado libre y Soberano de México , la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el reglamento de este poder legislativo, deben ser modificaciones para establecer que el Informe Anual del Poder Ejecutivo sea presentado ante la legislatura del Estado cada año, con especificaciones concretas, cuya explicación y exposición será en forma de Glosa por cada uno de los Secretarios del estado y por los titulares de órganos autónomos, fijando su obligación de comparecer ante esta Soberanía Legislativa, a exponer con puntualidad el estado que guarda cada dependencia respectiva; pero, sobre todo para que informen la forma en que trabajaron durante cada período anual por y para las y los mexiquenses.

Esta propuesta constituye un parteaguas en materia de transparencia proactiva y en la rendición de cuentas en el Estado de México, ya que esta clase de comparecencias y ampliación de explicación, permiten que el Informe Anual del Poder Ejecutivo sea presentado en forma de Glosa y se posibilite la participación ciudadana, por conducto de sus Diputados. De esta forma, las y los mexiquenses podrán conocer con mayor puntualidad la forma en que se ejercen cada peso y cada centavo en las instituciones del Ejecutivo Estatal, y además contribuye a que hagamos real el principio de democracia participativa, que tiene por objetivo eficiente incluir paulatinamente a los diversos sectores de la sociedad en la toma de decisiones.

Esta iniciativa propone además adicionar una fracción al artículo 61 de la Constitución Local, para establecer como facultad de este órgano plural que, por conducto del Pleno, acuerde cuando así proceda, la comparecencia de la Gobernadora o del Gobernador del Estado, con la finalidad de que amplíe o precise información referente a alguna de las preguntas de las y de los Diputados, sobre el contenido del informe anual presentado.

En este sentido, se propone que las comparecencias se desahoguen ante las Comisiones Legislativas previstas por los artículos 34 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de acuerdo con los ramos de la administración pública estatal que a cada una corresponda, en virtud de que dichos órganos parlamentarios conducen principalmente los procesos legislativos ligados con las Secretarías de cada sector.

También propone diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a su reglamento, en el que se adiciona un título sexto, y con ello, 7 artículos más en el que se establece con claridad la base normativa de las comparecencias desde la presentación, turno, análisis, convocatoria, hasta su desarrollo, en el que se privilegia un principio fundamental, el de publicidad, cuyo procedimiento específico deberá establecerse en un Reglamento específico.

Todo lo anterior pone de manifiesto que el trabajo que realizamos no sólo involucra cambios normativos, sino cambios cualitativos para el combate a la corrupción y la erradicación de la impunidad.

El Poder Legislativo es una entidad pública que debe trabajar en ese aspecto bajo la premisa de que el poder únicamente cobra sentido cuando se pone al servicio del pueblo y no de los intereses particulares. Eso hace Morena.

Quedando claro que, la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestario, y que las unidades administrativas aludidas pueden cumplir con las obligaciones aquí señaladas, con los recursos humanos y materiales ya asignados[[8]](#footnote-8), no se requiere más que voluntad y sobre todo previo a ellas una línea de trabajo apegada los principios rectores de la administración pública

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE**

**MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**DIPUTADA PROPONENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO morena**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
|  |  |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** |
| **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** | **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** |
| **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** | **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** |

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLTURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman; el segundo párrafo del artículo 47, la fracción LI del artículo, la fracción LVI recorriéndose su contenido del artículo 61, la fracción XVIII del artículo 77; se adiciona, un tercer párrafo al artículo 47, y las fracciones LVII, LVIII, LIX del artículo 61, la fracción XVIII BIS al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguen:

**Artículo 47.- …**

**Los períodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria, a fin de exponer verbalmente las razones, motivos o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución pronta y expedita.**

**Los períodos extraordinarios de sesiones concluirán antes del día de la apertura de sesiones ordinarias, aun cuando no hubieren llegado a terminarse los asuntos que motivaron su reunión, reservando su conclusión para las sesiones ordinarias.**

**Artículo 61. …**

**I al L…**

**LI. Evaluar y en su caso ratificar los nombramientos que la gobernadora o el Gobernador haga de las o los servidores públicos que integren su gabinete.**

**LII. a LV. …**

**LVI. Recibir de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado el informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.**

**LVII. Acordar por conducto del Pleno la comparecencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con motivo del informe a que se refiere la fracción anterior.**

**LVIII. Acordar el calendario para las comparecencias de las y los titulares de la administración pública centralizada, que; con motivo del informe anual rendido por la persona titular del ejecutivo tengan lugar ante el pleno o ante la comisión del ramo que corresponda, sobre asuntos particulares que se definirán en la convocatoria.**

**LIX. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuyan.**

**…**

**Artículo 77.- …**

**I al XVII…**

**XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio digital en datos abiertos o electrónicos, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.**

**XVIII BIS. Comparecer ante la legislatura con motivo del informe a que se refiere la fracción anterior y en concordancia con lo dispuesto por las fracciones LVI y LVII del artículo 61 de esta Constitución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 19.- …**

**I… a XIX…**

**…**

**Las y los titulares de las Secretarías, comparecerán bajo protesta de decir verdad ante las comisiones del ramo que les competa, o bien ante la Legislatura en términos de lo establecido por los artículos, 61 fracción LVIII y 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que informen sobre el estado general que guardan las entidades a su cargo derivado del informe presentado por la Gobernadora o Gobernador.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 34, se adicionan; un segundo y tercer párrafo al artículo 34, un segundo párrafo al artículo 37, un tercer párrafo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como siguen:

**Artículo 34.- La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre, el cual se analizará en comisiones, y cuando así proceda podrá acordar por conducto del Pleno, la comparecencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las y los titulares de las secretarias en los términos del calendario que fije la Junta de Coordinación Política.**

**Concluidas estas, podrá previo acuerdo solicitar a la Gobernadora o al Gobernador, ampliar la información mediante preguntas por escrito, debiendo ser respondida por las o los titulares de las secretarías, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**

**Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

**Artículo 37.- …**

**Asimismo, podrá sin perjuicio de lo anterior, solicitar la presencia de las y los titulares de la administración pública centralizada o descentralizada, para la discusión o estudio de una Ley o asunto relacionado con sus respectivos ramos.**

**Artículo 72.- …**

**…**

**Subcomisiones de trabajo con el objeto de agilizar y especializar la labor de dictaminación.**

**ARTÍCULO CUARTO.** Se adiciona el Capítulo XVI, se reforman los artículos 182, 193, 184, 185, 186, 187, se adicionan los artículos 188, 189 y 190 del Reglamento del Poder Legislativo del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**CAPÍTULO XVI**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE COMPARECENCIAS**

**ARTÍCULO 182.- El procedimiento para la recepción de comparecencias de la persona titular del ejecutivo y titulares de sus dependencias, derivado del informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal se sujetará a las disposiciones de este capítulo.**

**ARTÍCULO 183.- El objeto de las comparecencias es el de informar y explicar las acciones relativas al informe anual sobre el estado general que guarda la administración pública estatal, a través de las personas titulares de las mismas.**

**ARTÍCULO 184.- Recibido el informe sobre el estado general que guarda la administración pública estatal presentado por la Gobernadora o el Gobernador, la Diputación lo turnará a las comisiones para que de manera inmediata procedan al análisis correspondiente.**

**ARTÍCULO 185.- La Junta de Coordinación Política, dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la recepción del informe a que se refiere el artículo anterior, acordará el calendario de comparecencias de las y los titulares de la administración pública centralizada.**

**ARTÍCULO 186.- Las comparecencias se realizarán:**

1. **Presididas por las comisiones del ramo que les competa, en las que podrán participar con derecho a voz los demás integrantes de la Legislatura, la cual se llevará a cabo en el lugar que para tal efecto señale la Legislatura,**
2. **Bajo protesta de decir verdad las y los titulares citados presentarán el análisis de estado inicial de la Rendición de Cuentas en la Entidad,**
3. **Proporcionando información de calidad y en lenguaje claro sobre los procesos y resultados de la gestión pública,**
4. **Dando contestación a las preguntas que formulen las y los diputados de forma clara y concisa atendiendo al cuestionamiento específico.**

**ARTÍCULO 187.- La Junta de Coordinación Política agotadas las comparecencias, si existieran dudas de lo expuesto, podrá enviar por escrito las preguntas a la persona titular del ejecutivo, para que este las responda en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**

**ARTÍCULO 188.- De no ser atendidas las dudas en los términos solicitados, por acuerdo del Pleno se citará a la Gobernadora o Gobernador para que comparezca ante la legislatura y en pleno a informar y aclarar los puntos sobre los que haya controversia o dudas.**

**ARTÍCULO 189.- La Junta de Coordinación Política establecerá las medidas correspondientes para salvaguardar la salud y la seguridad de los asistentes para el buen desarrollo de las mismas.**

**ARTÍCULO 190.- Las Diputadas y Diputados que intervengan en las comparecencias deberán ser concisos en sus preguntas, de forma tal que sea posible responder a ellas en el tiempo concedido para los comparecientes, mismas que deberán circunscribirse al ámbito de la competencia que se trate, y no relacionarse con asuntos personales.**

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El artículo primero del presente decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Para la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de los artículos segundo y tercero del presente decreto deberá cumplirse previamente lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ... días del mes de ... de... . diputada Presidenta diputadas Secretarias; (nombres y rúbricas)".

1. Luis Carlos Ugalde La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales, CULTURA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, D.R. Auditoría Superior de la Federación Av. https://www.asf.gob.mx/uploads/63\_Serie\_de\_Rendicion\_de\_Cuentas/Rc4.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem [↑](#footnote-ref-2)
3. Delmer D. Dunn, “Mezcla de funcionarios electos y no electos en la formulación de políticas democráticas: fundamentos de rendición de cuentas y responsabilidad”, Cambridge University Press, Cambridge, 1999, p. 298 [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC\_rendicionCuentas.pdf, Del Río Venegas Norma Julieta, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-4)
5. Carbonell, Miguel, El régimen constitucional de la transparencia, México, UNAM, 2008. [↑](#footnote-ref-5)
6. López Ayllón, Sergio, “Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos” LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 283-283. [↑](#footnote-ref-6)
7. Schedler, Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia 2, México, Instituto

   Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, p.13. [↑](#footnote-ref-7)
8. De conformidad, con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. [↑](#footnote-ref-8)